

EL DELITO DE INTRUSISMO EN LAS PROFESIONES SANITARIAS: ASPECTOS PRÁCTICOS

Estas ideas que se exponen son resultado de la experiencia adquirida en casos de intrusismo tramitados como letrado de DESLER ABOGADOS, para los Colegios Profesionales de Médicos de Málaga, de Podólogos de Andalucía, de Ópticos-Optometristas de Andalucía y de Logopedas de Andalucía.

1.- El intrusismo: delimitación del problema

Una de las mayores lacras que tiene la sociedad en el ámbito del ejercicio profesional de las profesiones sanitarias es la del intrusismo. Constantemente se oye hablar o quejarse o protestar, a profesionales o a quienes ejercen un determinado oficio, del intrusismo del que son víctimas.

No obstante conviene delimitar el ámbito del problema, lo que necesariamente hay que hacer acudiendo a términos legales.

Así, cuando hablemos con precisión de intrusismo, dejaremos aparte los oficios (sometidos exclusivamente a la dura ley del mercado) y nos estaremos refiriendo implícita y simultáneamente a dos conceptos: a) el de profesión regulada (los poderes públicos emanan normas para establecer y definir las condiciones y requisitos para su ejercicio); b) y el de profesión titulada, es decir, la que su ejercicio requiere lo que siempre se ha llamado un título universitario, término ya, desde Bolonia, en desuso, en favor de lo que se llama nivel.

Y siempre que hablemos de título en el contexto del intrusismo, nos estaremos refiriendo al que tiene validez en todo el territorio nacional.

Fijados así los términos, ninguna profesión está exenta de ese ataque: hay quien ejerce como abogado sin ser licenciado en derecho y sin haber pisado en su vida una Facultad, topógrafo sin serlo, al igual que óptico, psicólogo, ortodoncista, etc.

En suma, solo en estos casos en que se ejerce una profesión sin poseer el título universitario exigido para ello se trataría de intrusismo. No lo sería en el caso de una noticia como la siguiente, extraída de un diario: "Afectados denuncian casos de intrusismo en la venta de carnes y pescados en Merca Madrid".

Esa lacra se agudiza en las profesiones sanitarias. Y ello por una razón que es preocupante en suma, pues en este sector, es la salud de las personas y en muchos casos, su vida, la que está en juego.

Por otra parte, el intrusismo afecta tanto a las, llamémosle, profesionales sanitarias clásicas, como a las más modernas.

El lector se sorprendería al saber la cantidad de personas que hacen intrusismo en la medicina; en algunos casos, personas con clínicas de relumbrón que se codean con la *jet*. En otras ocasiones porque la Administración ha hecho dejación de su obligación de controlar que el médico que iba a ser contratado en los servicios públicos de salud estaba colegiado, ya que los Colegios Profesionales actúan como filtro, al verificar que quien se quiere colegiar tiene el título, sea obtenido en España o bien obtenido en el extranjero pero homologado por el ministerio.

En cualquier caso, hay que decir que en ocasiones hay quien llega al Colegio con sus papeles aparentemente en regla, pues ha burlado los controles en el Ministerio, donde ha presentado un título falsificado.

No obstante, donde el intrusismo tiene una mayor incidencia y donde hay menos defensa, por las razones que después diremos, es en las profesiones sanitarias que podríamos llamar no clásicas, es decir, las que están agrupadas en el artículo 7 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las profesiones sanitarias, que tenían como característica común, cuando fue promulgada, la exigencia de títulos de diplomado para su ejercicio. Este es el caso de la Podología, Óptica-Optometría, Logopedia, etc., si bien, como es sabido ahora ya no se llaman títulos, sino niveles, y el que se exige para todas esas profesiones es el nivel 2, esto es, el grado.

La procedencia del intruso varía según las profesiones sanitarias, pero, en cualquier caso, hay que considerar dos tipos de intrusos:

-el que viene de fuera del sistema, esto es, personas ajenas a cualquier profesión titulada, por ejemplo esteticien que realiza acto podológico, masajista que actúa como si fuera fisioterapeuta, etc.;

-el segundo tipo se corresponde con quienes ejercen profesiones cercanas a la "asaltada" con ciertos elementos comunes, que hacen que, en ocasiones, se supere el límite competencial establecido y un profesional invada el terreno de otra profesión "limítrofe", por ejemplo, podólogo-médico; protésico/odontólogo; maestro de audición y lenguaje/logopeda, etc.

2.- **¿Qué es, desde el punto de vista legal, el delito de intrusismo?**

No obstante lo anterior, no todas aquellas conductas calificadas como actos de intrusismo en el lenguaje coloquial, son susceptibles de ser consideradas delitos de intrusismo.

Cabe, por tanto, preguntarse qué es intrusismo, en el sentido jurídico del término, que es lo que aquí interesa.

Para dar respuesta, hay que acudir al artículo 403 del Código Penal, que dispone:

1. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses.
2. Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años si concurriese alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido.
 - b) Si el culpable ejerciere los actos a los que se refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en el que se anunciare la prestación de servicios propios de aquella profesión.

Por tanto, los elementos que conforman el tipo penal de intrusismo son tres:

a).- En primer lugar, realizar ACTOS PROPIOS DE UNA PROFESION SIN POSEER TITULO ACADEMICO O UNIVERSITARIO U OFICIAL reconocido por disposición legal o Convenio internacional. Por ello, habrá que remitirse a la clase de profesión desempeñada para determinar claramente cuáles son los actos propios, distintivos e insustituibles, para que los afectados y los operadores jurídicos, puedan adquirir la certeza de si el presunto intruso lo es, o no es tal sino que es un auténtico profesional.

b).- En segundo lugar, ha de darse la violación antijurídica de la normativa extrapenal ordenadora de la profesión invadida y, en particular, de aquel sector que reglamenta la concesión y expedición del título que faculta para el ejercicio de la actividad profesional que se enjuicia. Nos encontramos así, ante una norma en blanco que habrá de completarse en las correspondientes disposiciones administrativas referentes a la profesión de que se trate.

c).- Y en tercer lugar, ha de concurrir una voluntad y conciencia por parte del sujeto activo del delito de la irregular e ilegítima actuación que lleva a cabo y de la violación de las disposiciones por las que se rige la profesión en la que se produce la intrusión.

Por otra parte, ha de dejarse constancia de que la consumación del delito se produce por la mera actividad profesional, con independencia del resultado delictivo concreto.

3.- **¿Quiénes son las víctimas del intrusismo? El bien jurídico protegido**

Resulta asimismo de interés referirse a cuál es el bien jurídico protegido por el tipo penal relativo al intrusismo.

Pues bien, ese bien jurídico es múltiple, pues de una parte, se protege el derecho de la Administración de expedir títulos que garantizan la competencia profesional; de otra los intereses de los ciudadanos, el derecho a la salud y, por ende, a ser atendidos por profesionales capacitados y habilitados para ello; y por último, también entran en juego los intereses de los Colegios Profesionales y aún de los propios profesionales titulados, entre los que hay que incluir los de tipo económico. Pudiendo concluirse que nos encontramos ante un delito donde se lesionan diversos intereses.

4.- **Concurso de delitos**

Normalmente, el delito de intrusismo no se comete de forma aislada, sino que al cometerlo se cometen varios más; los más habituales son:

- a) Estafa, si se cobra por el acto que se ha realizado;
- b) Falsedad documental: cuando se falsifica el título necesario para ejercer.
- c) Se puede presumir que se causará un daño, pues a ello puede llevar la falta de pericia, así se cometería un delito de lesiones, y si se va la mano más de la cuenta, un delito de homicidio.

5.- **El intrusismo en las profesiones sanitarias**

En lo que afecta a cualquier profesión sanitaria, nos encontramos en el primer inciso del primer párrafo del art. 403, esto es, sería delito de intrusismo ejercer actos propios de esta profesión, sin estar en posesión del título de diplomado o de grado exigido.

Si además el intruso se atribuye públicamente ser médico, podólogo, óptico-optometrista, logopeda, etc., entonces la pena es más grave, es decir, pasa de ser de multa a prisión entre seis meses y dos años.

No tiene ninguna especificidad, ni en cuanto al tipo ni en cuanto a la pena.

Así las cosas, es necesario referirse a dos aspectos de suma relevancia.

El primero guarda relación con la clase de delito en que se incardina el que estamos analizando. Pues bien, el de intrusismo es un delito de actividad. Es decir, es preciso que se lleve a cabo un acto propio de cualquier profesión sanitaria para poder afirmar que ha existido intrusismo. Si no se realiza el acto no hay intrusismo.

Por tanto, no incurre en el delito que nos ocupa quien se anuncia como médico, podólogo o cualquier otro profesional sanitario, pero no realiza actividad alguna propia del profesional que dice ser.

Al hilo de esta cuestión considero necesario referirme a una cuestión que se plantea muy a menudo al letrado que suscribe estas líneas. Le llegan denuncias por intrusismo, por conductas consistentes en la organización e impartición de cursos de cualquier profesión sanitaria, por personas ajenas al mundo de esta profesión. Pues bien, a la vista de lo expuesto sobre el artículo 403 del Código Penal, resulta evidente que esta conducta no es intrusismo. Lo que no quiere decir que no incurra en otras irregularidades, pero en ningún caso en el delito de intrusismo.

A los efectos de determinar cuándo existe intrusismo, hay que acudir al elemento normativo, en este caso, principalmente, la Ley 44/2003 en sus artículos 6 y 7, que delimitan las competencias generales de cada una de las profesiones sanitarias tituladas y reguladas.

6.- Problemas prácticos en la persecución del intrusismo

Cuestión de gran interés es la referida al problema de la obtención de una sentencia condenatoria del intruso. A estos efectos, resulta imprescindible probar que el presunto intruso ha realizado, al menos, un acto propio y exclusivo de una profesión sanitaria. Si ello no se consigue (recuérdese: no basta anunciarse como tal profesional), en virtud del derecho a la presunción de inocencia, el acusado será absuelto, si es que llega a juicio, pues en la mayoría de los casos, si no se aporta alguna prueba, la policía o el juez archivarán directamente la denuncia.

Es difícil conseguir las pruebas, pues las víctimas no suelen querer declarar, y queda, casi como único medio probatorio el acudir a un detective privado para que consiga alguna prueba de que el sospechoso (pues se desconoce si posee el título) de intrusismo realiza actos propios del profesional sanitario. No obstante, en los últimos meses hemos observado cómo la Fiscalía sí está impulsando con más frecuencia a la policía judicial para que investigue este tipo de delitos, cuando se produce la denuncia desde la Asesoría Jurídica de algunos de los colegios profesionales a los que prestamos nuestros servicios.

Finalmente, hemos podido constatar el gran desconocimiento que existe en muchos operadores jurídicos sobre las profesiones sanitarias no clásicas, sobre sus competencias, sobre el riesgo para la salud que supone la actuación del intruso, etc., lo que lleva al archivo de las querellas, sin ordenar investigación alguna, por ese desconocimiento y por restar importancia al problema.

Antonio F. Sánchez Rodríguez